

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Seis unidades y 188 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «María Inmaculada», podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y 144 puestos escolares.

Cuarto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Sexto.—Contra la presente Resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 2 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15671 RESOLUCION de 8 de junio de 1995, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad a la Addenda del convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña sobre el funcionamiento del Centro de Alto Rendimiento Deportivo en Sant Cugat del Vallés (Barcelona).

Suscrita con fecha 10 de febrero de 1995 la Addenda al convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña sobre el funcionamiento del Centro de Alto Rendimiento Deportivo en Sant Cugat del Vallés (Barcelona), esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto de la Addenda que se adjunta.

Madrid, 8 de junio de 1995.—El Director general, Francisco Ramos Fernández-Torrecilla.

ADDENDA AL CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA GENERALIDAD DE CATALUÑA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO EN SANT CUGAT DEL VALLES (BARCELONA)

El día 18 de enero de 1994 se firmó la renovación del convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Generalidad de Cataluña al objeto de continuar las bases de colaboración para el funcionamiento del Centro de Alto Rendimiento Deportivo en Sant Cugat del Vallés con la finalidad de desarrollar en el mismo la preparación y especialización del deportista de alto nivel.

Para el ejercicio económico de 1995 se reconoce la necesidad de nuevas inversiones derivadas de las ampliaciones y modificaciones a realizar en las instalaciones del CAR.

Estudiados y valorados los nuevos proyectos por la comisión delegada y aprobados posteriormente por el Consejo General, se acuerda aprobar un nuevo plan de inversiones del CAR para 1995 que asciende a 275.000.000 de pesetas, de los cuales 73.990.000 pesetas serán financiados por el CSD

y el resto, 201.010.000 pesetas por la Generalidad de Cataluña en los ejercicios de 1995 y 1996, y cuyo detalle es el siguiente:

Construcciones: 180.000.000 de pesetas.
Instalaciones técnicas: 75.000.000 de pesetas.
Mobiliario: 15.000.000 de pesetas.
Equipos informáticos: 5.000.000 de pesetas.
Total: 275.000.000 de pesetas.

En prueba de conformidad se firma la presente Addenda en Madrid a 10 de febrero de 1995.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Rafael Cortés Elvira.—El Secretario general de Deportes de la Generalidad de Cataluña, Josep L. Vilaseca i Guasch.—El Director del CAR, Joan Antoni Prat i Subirana.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

15672 ORDEN de 13 de junio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 493/1993, interpuesto contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 55.722.

En el recurso contencioso-administrativo número 493/1993, interpuesto por la Administración del Estado, contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional el 13 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 55.722, interpuesto por «Astilleros y Talleres de Celaya, Sociedad Anónima», contra la desestimación presunta del recurso interpuesto contra la resolución de 29 de diciembre de 1986, sobre denegación de prima específica para la construcción de buques, se ha dictado con fecha 7 de abril de 1995, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso de apelación número 493/1993, y, en consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida. Y sin costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 19 de mayo de 1995, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), el Subsecretario, Juan Carlos Girbau García.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15673 ORDEN de 27 de junio de 1995 por la que se establecen los servicios mínimos a aplicar a las estaciones de servicio, ante la huelga legal convocada para los días 29 y 30 de junio, 1, 14, 15, 16 y 31 de julio y 1 y 2 de agosto.

La Federación Estatal de Industrias Afines de la Unión General de Trabajadores y la Federación de Energía de Comisiones Obreras han convocado una huelga legal, durante los días 29 y 30 de junio, 1, 14, 15, 16 y 31 de julio y 1 y 2 de agosto.

El Real Decreto 425/1993, de 26 de marzo, sobre garantías de prestación de servicios esenciales por las empresas autorizadas a realizar las actividades de transporte y almacenamiento, distribución al por mayor y distribución al por menor de carburantes y combustibles petrolíferos, establece las garantías para el mantenimiento de los servicios esenciales para la realización, entre otras, de las actividades de transporte y almacenamiento de productos petrolíferos reguladas en el artículo 4.º de la Ley 34/1992, de 22 de diciembre, de Ordenación del Sector Petrolero.